



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0082-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Recursos hidráulicos.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Alberto Guevara Garza.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	27 de mayo de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de mayo de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento.

II.- SINOPSIS

Incluir en las facultades de la Comisión Nacional del Agua con el concurso de los Organismos de Cuenca de promover la cultura del agua la coordinación con las autoridades municipales competentes para enfatizar la corresponsabilidad de la población en el uso eficiente del recurso y la prevención de su desperdicio. Agregar a las obligaciones de las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores de agua que diseñarán y promoverán un programa para la difusión de la cultura del agua dentro de las organizaciones, dirigido específicamente a personas morales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, en relación con los artículos 4º párrafo sexto y 27; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la iniciativa con proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="317 506 827 539">LEY DE AGUAS NACIONALES</p> <p data-bbox="107 815 474 847">ARTÍCULO 84 BIS. ...</p> <p data-bbox="107 1010 268 1042">I. a VI. ...</p> <p data-bbox="394 1237 751 1269">No tiene correlativo</p>	<p data-bbox="1064 506 1959 620">PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES</p> <p data-bbox="1064 660 1959 774">ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción VII al artículo 84 BIS y una fracción XIV BIS al artículo 88 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1064 815 1959 1010">ARTÍCULO 84 BIS. "La Comisión", con el concurso de los Organismos de Cuenca, deberá promover entre la población, autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del país y sus regiones hidrológicas, para lo cual deberá:</p> <p data-bbox="1064 1050 1245 1083">I. a VI. (...)</p> <p data-bbox="1064 1123 1959 1391">VII. Coordinarse con las autoridades municipales competentes para promover, tanto dentro de las administraciones como entre la ciudadanía, los principios de cultura del agua. En particular, se deberá enfatizar la corresponsabilidad de la población en el uso eficiente del recurso y la prevención de su desperdicio.</p>



ARTÍCULO 88 BIS. ...

I. a XIV. ...

No tiene correlativo

XV. ...

...

ARTÍCULO 88 BIS. Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán:

I. a XIV (...)

XIV Bis. Diseñar y promover un programa para la difusión de la cultura del agua dentro de las organizaciones, dirigido específicamente a personas morales.

XV. (...)

(...)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Marlene Medina Hernández.